

AUTO No. 00800

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de la documental que reposa dentro del expediente SDA-03-2011-415 se referencia que mediante radicado **2010ER46007** del 20 de Agosto de 2010, la señora **MARÍA DEL CARMEN ESPEJO DE MORENO**, formuló queja vía WEB ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA- por un presunto individuo arbóreo en riesgo de caída ubicado en la Calle 100 N° 68 A – 03 en el barrio Andes Norte, Localidad de Suba, de esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA, en atención a la solicitud antes referida efectuó visita el 13 de octubre de 2010, y emitió el **Concepto Técnico N° 2010GTS2863** del 24 de octubre de 2010, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo, de la especie Cerezo, ubicado en espacio público en la en la Calle 100 N° 68 A – 03, Barrio Andes Norte, de esta Ciudad.

Que en el Concepto Técnico antes referido, se determinó el valor a compensar por el individuo arbóreo autorizado para tala en **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$187.717) MCTE.**, equivalente a **1.35 IVP** y **0.36 SMMLV** (al año 2010) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700,00) MCTE.**

Que mediante **Auto N° 2436 de fecha 15 de junio de 2011**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** con NIT 899.999.081-6 a través de su Representante Legal o de quién haga sus veces.

AUTO No. 00800

Que el auto anterior fue notificado personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, en su calidad de Director Técnico Judicial del IDU- (como se sustrae de los documentos que reposan a folios 23 al 25) el día 16 de junio de 2011; de igual forma se encuentra debidamente publicado en el Boletín que para el efecto tiene la entidad, con fecha 20 de septiembre de 2011.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, mediante **Resolución N° 3614 de fecha 15 de junio de 2011**, autorizó tratamiento silvicultural al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT.899.999.081-6, a través de su Representante Legal –del momento-, el señor HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.276.834, o quien por quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de un (1) Cerezo, ubicado en espacio público Calle 100 No. 68 A -03, Barrio Andes Norte, Localidad (11) Suba, de este Distrito Capital.

Que el mencionado Acto Administrativo estableció el valor a pagar por concepto de compensación correspondiente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$187.717)**, y la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$24.700)**, por concepto de evaluación y seguimiento, como se evidencia en los artículos cuarto y quinto de la parte resolutive..

Que el acto administrativo anterior fue notificado personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, en su calidad de Director Técnico Judicial del IDU tal como lo demostró con los documentos que reposan dentro del expediente a folios 23 al 25, el día 16 de junio de 2011, con constancia de ejecutoria del día 23 de junio del mismo año.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 0700 del 23 de Septiembre de 2011**, se evidenció que no se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución 3614 del 15 de junio de 2011 y en su lugar se llevó a cabo la poda de formación sobre el citado individuo arbóreo, por lo que no se debe realizar pago por concepto de compensación.

Que a folio 35 del expediente se encuentra copia del recibo de consignación N° 783321/370351 de fecha 7 de julio de 2011 por concepto de evaluación y seguimiento.

AUTO No. 00800

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-415**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

AUTO No. 00800

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-415**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** con NIT. 899.999.081-6 Representado Legalmente por el señor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.224.599 o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente decisión, remítase el presente expediente **SDA-03-2011-415**, al grupo de expedientes a fin de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** con NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal el señor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.224.599, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta Ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 00800

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-415

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/04/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/04/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/04/2015
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------